

**PROPUESTAS METODOLÓGICAS DE ANÁLISIS FORENSE PARA LA DETECCIÓN Y LA INVESTIGACIÓN  
DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES  
METHODOLOGICAL PROPOSALS OF FORENSIC ANALYSIS FOR DETECTION AND INVESTIGATION OF TORTURE AND  
OTHER CRUEL, INHUMAN OR DEGRADING TREATMENT OR PUNISHMENT**

Moreno M.  
Antropóloga. Trabajadora Social  
Madrid.  
España

Correspondencia: [mariamorenorubio@gmail.com](mailto:mariamorenorubio@gmail.com)

**Resumen:** considerando que la ciencia forense es importante para detectar pruebas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y siendo consciente del importante papel que las investigaciones forenses pueden desempeñar en la lucha contra la impunidad, por ofrecer elementos probatorios sobre los que basar eficazmente la acusación contra los responsables de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario; comparto este análisis, cuyo objetivo principal es precisamente ser una herramienta útil que permita a los/as investigadores/as forenses conocer los estándares internacionales y actuar de manera conforme a la normativa nacional bajo dichos parámetros.

**Palabras clave:** Ciencia forense, investigación forense, derechos humanos, tortura, España

**Abstract:** considering that forensic science is important for detecting evidence of torture and other cruel, inhuman or degrading punishment and being aware of the important role that forensic investigations can play in the fight against impunity, to provide evidence on which to base effectively the indictment against those responsible for serious violations of human rights and international humanitarian law; I share this analysis, whose main objective is precisely to be a useful tool that allows forensic investigators meet international standards and act in conformity with national regulations under those parameters.

**Keywords:** Forensic science, forensic investigation, human rights, torture, Spain

## INTRODUCCIÓN

El crimen de la tortura ha sido calificado por la humanidad como un trato degradante que ningún ser humano debe estar obligado a soportar. La tortura y los malos tratos, inhumanos o degradantes están prohibidos de forma absoluta e inderogable por el derecho internacional y por el propio derecho interno en España. Pero las dinámicas sociales y políticas son siempre cambiantes, y la principal preocupación que nos ocupa es la falta de coherencia entre su prohibición y su práctica frecuente.

La octava condena a España del Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>(1)</sup> por no investigar de manera suficiente las denuncias de tortura sucedidas durante detenciones en régimen de incomunicación, el informe sobre Tortura en Euskadi presentado por el antropólogo forense Francisco Etxebarria y el Instituto Vasco de Criminología<sup>(2)</sup> y los continuos informes de organizaciones no gubernamentales como Amnistía Internacional<sup>(3)</sup>, Asociaciones Pro Derechos Humanos<sup>(4)</sup> y la Coordinadora para la Prevención de la Tortura<sup>(5)</sup>, hacen necesario asumir la necesidad de adopción de medidas institucionales que regulen el respeto de las garantías judiciales, la existencia de información e indicadores, acciones vinculadas con instrucciones claras acompañadas de un procedimiento de fiscalización y examen de su cumplimiento para los profesionales de nuestro medio en materia de prevención, detección e investigación de la tortura y los malos tratos, y a la vez dotarles de una serie de pautas para un trabajo eficaz en la rutina diaria para evitar ser testigos silenciosos, sea por desconocimiento o por omisión, de unas situaciones que atentan contra los derechos fundamentales de las personas y la legalidad de un sistema jurídico.

## MONITORIZACIÓN DEL PROBLEMA

"Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instancia suya o con su consentimiento". *Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Aprobada por el Plenario de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984. Ratificada por el Estado español, entró en vigor en España en octubre de 1987* <sup>(6)</sup>

Como prueban los recursos utilizados para este análisis, los indicios de que la tortura es una realidad oculta pero muy activa dentro del panorama nacional e internacional se han multiplicado en los últimos años. Pero cuando se habla sobre el tema existen dos versiones contradictorias. Por un lado, la postura gubernamental habitual ha sido negar su existencia. Frente a ello, desde organismos sociales e institucionales, nacionales e internacionales, se afirma con rotundidad que la tortura en los detenidos incomunicados no sólo existe sino que ha sido habitual en muchas épocas y existen numerosas evidencias de que no ha sido erradicada en la actualidad. Esto nos está obligando a acercarnos a una realidad que no había tenido un seguimiento institucional ni académico. Por consiguiente, los retos para su investigación y documentación necesitan adecuarse a los nuevos tiempos; ya no hablamos simplemente de lesiones físicas perceptibles a primera vista, sino también de prácticas muchas veces imperceptibles en las valoraciones médico-forenses, que dejan lesiones psicológicas permanentes, que llevan muchas veces a diagnósticos de estrés post traumático o depresión severa.

No existe un modo homogéneo de proceder en las distintas administraciones con cuerpos y fuerzas de seguridad a su cargo. En ocasiones ni en una misma Administración. Los procedimientos pueden ser iniciados de oficio o a petición del interesado/a ante la inspección de la autoridad competente. Algunas Administraciones lo inician y suspenden hasta obtener una resolución judicial por el procedimiento penal, otras ni tan siquiera lo abren.

Según los artículos 23 y 24 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración General del Estado, aprobado por el RD 33/86, el juez instructor debe comunicar a la autoridad que ordenó incoación del expediente para su remisión a Fiscalía si los hechos pudieran ser delictivos. Y los organismos internacionales recomiendan a España que entre tanto suspenda al autor de los hechos (Informe Relator ONU E/CN.4/2006/6/ Add. 2) <sup>(7)</sup>, pero este no suele ser el caso. La mayor parte de las veces, incluso en los reducidos casos en que la Administración actúa comunicando al juzgado ciertos hechos que sospecha son ciertos, y después son ratificados con la condena penal, no se procede a la suspensión del sospechoso o sospechosos.

Lo que sí es importante entender es la importancia de que exista un seguimiento de las personas que puedan encontrarse en situación de vulnerabilidad por privación de libertad, bien porque así lo han expresado o porque existen indicios que nos llevan a suponer que puede estar ocurriendo una situación de malos tratos encubierta.

Es importante rechazar que el mero informe emitido por el responsable del cuerpo de seguridad afectado, a instancia del juzgado, se entienda como suficiente y que se considere innecesaria la declaración de las víctimas o de los denunciados. El artículo 109 LECrim reconoce el derecho de la víctima a poder ratificar su denuncia, no procediendo el archivo *ad limine*.

A pesar de todo esto, es importante entender que los informes médicos, en la praxis, son la prueba más relevante para los juzgados y tribunales españoles, en ocasiones exclusiva y excluyente del resto. La inexistencia de parte de lesiones se considera en ocasiones como suficiente para el sobreseimiento del procedimiento. Otras veces, las lesiones acreditadas son justificadas por el cuerpo de seguridad afectado en posibles autolesiones de la víctima o como consecuencia de la fuerza mínima necesaria para efectuar la inmovilización y/o detención. Por eso es tan importante la actuación conjunta de los profesionales que comprenden el caso.

### **TORTURA FÍSICA Y TORTURA PSICOLÓGICA <sup>(8)</sup>**

Entre los métodos de tortura que deben tenerse en cuenta figuran los siguientes:

- Deficientes condiciones de las celdas y de las circunstancias de la detención.
- Alteración del ritmo sueño – vigilia.
- Restricción de la ingesta de líquidos, agua y alimentos.
- Ejercicio físico forzado, suspensión, ejercicios extenuantes.
- Manipulación de las condiciones normales de iluminación.
- Manipulación auditiva de los ruidos de alrededor.
- Exposición y subexposición a temperaturas elevadas.
- Eliminación de toda referencia temporal.
- Intimidaciones, amenazas, uso del miedo como herramienta paralizante.
- Asfixia Seca: uso de bolsas, capuchas y otros métodos de asfixia.
- Asfixia Húmeda: bañera, río...
- Simulacros de ejecuciones.
- Golpes, palizas.
- Aplastamientos.
- Uso de electricidad o electrodos.
- Tortura farmacológica con sustancias tóxicas, fármacos sedantes, neurolépticos, paralizantes, etc,...
- Amenazas de muerte, de daños a la familia, nuevas torturas, prisión.
- Ataques a la identidad sexual y de género.
- Desnudez forzada
- Violencia sexual sobre los genitales, vejaciones sexuales.
- Amenazas de violación a familiares.
- Burlas y vejaciones en relación con la menstruación.
- Simulacros de violación.
- Violación consumada.
- Humillaciones de tipo verbal o forzando a la realización de actos humillantes.
- Técnicas psicológicas para desestructurar al individuo, incluidas traiciones forzadas, desvalimiento consciente, exposición a situaciones ambiguas o mensajes contradictorios (detallar: Violación de tabúes religiosos o de otro tipo
- Cuestionamiento de la identidad social y la militancia.

- Inducción forzada a traicionar a otra persona exponiéndola a riesgos.
- Inducción forzada a presenciar o escuchar torturas u otras atrocidades que se están cometiendo con otros o grabaciones de gritos, música, etc.)
- Soledad – Aislamiento.
- Amenazas a la familia y el entorno.
- Manipulación emocional y culpabilización respecto a los familiares.
- Interrogatorio coercitivo.
- Técnicas de engaño.
- Manipulación emocional.
- Insultos y gritos.
- Búsqueda de autoinculpación.
- Falta de acceso a atención médica adecuada.

### **PROPUESTAS METODOLÓGICAS DE ANÁLISIS FORENSE** <sup>(9, 10)</sup>

La legislación antiterrorista española permite la detención incomunicada por un período de 5 días de custodia policial. Los médicos forenses contratados por la Audiencia Nacional examinan diariamente a las y los detenidos en las comisarías centrales de policía en Madrid, y de nuevo en la Audiencia Nacional el día en que acuden a los tribunales. En las comisarías provinciales de policía los reconocimientos médicos los llevan a cabo normalmente los médicos forenses de las instituciones locales.

Por todo ello, se concluye que es muy importante que los reconocimientos médico forenses efectuados durante el periodo de incomunicación o de arresto o detención se hayan realizado siguiendo los procedimientos que salvaguarden una documentación efectiva de las alegaciones de tortura (identificación del profesional forense, generación de un espacio de confidencialidad, rigurosidad y profesionalidad, explicación de las consecuencias de su declaración, declaración privada, documentación de los indicios de tortura, etc,...) para evitar que no se realice la exposición de los hechos, que el informe no sea tomado como válido o que se obtenga una visión sesgada, incompleta o falsa de la realidad. Lo que podría además dar una coartada a quienes torturasen, que utilizarán el hecho de que médicos han visitado su centro de detención y no “han encontrado nada que objetar”.

Siempre que sea posible, los exámenes destinados a documentar la tortura por razones medico legales deberán combinarse con la evaluación de otras necesidades, como la de enviar al sujeto/s a otros médicos especializados, psicólogos/as, trabajadores/as sociales o personas que puedan facilitar asesoramiento y apoyo social. Por eso, cuando en una evaluación médica el médico considere necesario algún tipo de consulta o examen, no vacilará en insistir en que se haga. Toda persona que parezca necesitar una atención médica o psicológica adicional deberá ser remitida a los servicios correspondientes.

El núcleo de trabajo en materia de tortura a nivel internacional es el bien conocido Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, conocido como el Protocolo de Estambul. Una guía que, de manera exhaustiva, orienta al profesional forense a través de pautas para realizar una entrevista focalizada.

El perito basa su análisis en un conjunto de datos objetivos, que no tiene que ver tanto con el relato en sí de la víctima como con su análisis objetivo de los elementos textuales y no textuales:

— Sobre los Hechos:

- ¿Son los datos objetivos?
- La congruencia narrativa.
- La credibilidad del relato.

— Sobre las reacciones y cambios producidos en la persona tras los hechos relatados.

— Sobre la posibilidad de la tortura como causante de los cambios ocurridos en la persona después del hecho relatado.

— Sobre las causas entre esos cambios y los hechos descritos.

— Sobre las secuelas emocionales y físicas y su concordancia al tipo de tortura.

— Sobre las características (físicas, psicológicas...) previas de la persona.

— Sobre experiencias previas de la persona en situaciones similares

— Marco cultural.

Todo ello a través de la realización de cuantas pruebas físicas, psicológicas considere adecuadas de manera individual o, si se prefiere, y además es importante, de manera interdisciplinar.

El informe hará mención de las calificaciones y experiencia del profesional forense. Siempre que sea posible se darán los nombres de los posibles testigos, pero sin exponerlos. Deberá indicarse también si en el momento de la entrevista o en cualquiera de sus partes había alguien más en la habitación. Se describirá con detalle el caso correspondiente y, cuando corresponda, se especificará las constataciones. El informe se habrá de firmar y fechar, incluyendo cualquier declaración que pueda ser exigida por la jurisdicción a la que esté destinado.

Debemos tener en cuenta que los supervivientes de la tortura pueden tropezar con dificultades para dar detalles concretos sobre lo sucedido por diversas razones como:

— Factores circunstanciales de la tortura (ojos vendados, drogado, pérdidas de conocimiento, etc,...)

— Miedo a ponerse en peligro a sí mismo/a o a otros/as

— Falta de confianza en el médico examinador.

— Impacto psicológico de la tortura y el trauma (la hiperexcitación emocional y las pérdidas de memoria que van asociadas a trastornos mentales relacionados con el trauma, como la depresión y el trastorno de estrés postraumático

— Pérdida neuropsiquiátrica de memoria debido a golpes en la cabeza, asfixia, casi ahogamiento o privación de alimentos

— Mecanismos compensatorios protectores, como la denegación y la evitación

— Sanciones culturalmente prescritas según las cuales la experiencia traumática solo puede revelarse en un ambiente estrictamente privado o confidencial.

— Amenazas policiales.

— Permanencia de las fuerzas de seguridad en el momento de la realización de la declaración.

Además, es importante validar esta información recogida a través del contraste de una serie de fuentes externas que permitan la validación de los datos recogidos:

— Documentación existente en el expediente judicial de la diligencia judicial de la denuncia de tortura en aquellos casos en que hubo denuncia judicial.

- Testimonio de las alegaciones de malos tratos / tortura existente en la denuncia judicial o en la denuncia pública o en la denuncia ante asociaciones de derechos humanos.
- Declaraciones de vulneraciones de derechos efectuadas ante el juez central de Instrucción
- Informes médico-forenses previos emitidos durante el periodo de detención e incomunicación y cualquier otro en relación al caso.
- Informes médicos y psicológicos de centros sanitarios, hospitales, centros penitenciarios, etc. durante o posteriores a la detención, así como cualquier otra documentación o pruebas médicas que aporten información sobre la constatación de posibles lesiones o secuelas.
- Historia psicosocial previa al arresto.
- Investigación documental de organismos de derechos humanos, de organizaciones de víctimas, de organismos públicos sobre posibles denuncias de torturas al mismo cuerpo de funcionarios del estado.
- Valoración de entrevistas a posibles testigos de los hechos.

## CONCLUSIONES

Es importante un trabajo interdisciplinar y de comunicación directa entre los diferentes profesionales forenses: médicos, abogados/as, trabajadores sociales, psicólogos/as que trabajan con víctimas de tortura, para que sepan de qué manera la tortura puede documentarse médicamente y cuáles son sus síntomas físicos y psicológicos. Esto ayudará a que entiendan y asistan mejor a las víctimas y permitirá una prolija presentación de las quejas por tortura u otras formas de maltratos. Como se reconoce en el Protocolo de Estambul, los profesionales forenses necesitan trabajar muy de cerca para investigar y documentar de manera efectiva los actos de tortura. La evidencia médica ayudará a probar que la tortura ha ocurrido y también ayudará a que los abogados determinen las solicitudes de las víctimas relacionadas con la obtención de reparaciones. Esto se traduce en el trabajo en equipo, que debe realizarse entre todos los organismos del Estado encargados de prevenir, documentar, investigar y sancionar la tortura en todas sus formas.

Las peritaciones expuestas en los diferentes informes realizados, que han servido para documentar mi análisis, muestran un importante nivel de credibilidad, coherencia y son evidencias concluyentes de interrogatorios que usan técnicas de coerción impropias de un estado democrático de derecho.

Pero a las dificultades probatorias derivadas de la existencia de normativa excepcional antiterrorista, hay que añadir que el refinamiento de las técnicas de interrogatorio y de malos tratos o tortura actuales también dificulta la constatación objetiva de la existencia de torturas. En este sentido, hay que recordar que debido a la naturaleza de muchos de los maltratos frecuentemente alegados, puede resultar difícil o imposible obtener evidencias médicas de su uso.

Como se destaca en el Protocolo de Estambul, “la tortura suscita gran inquietud en la comunidad mundial. Su objetivo consiste en destruir deliberadamente no sólo el bienestar físico y emocional de la persona sino también, en ciertos casos, la dignidad y la voluntad de comunidades enteras. Inquieta a todos los miembros porque ataca a la misma base de nuestra existencia y nuestras esperanzas de un futuro mejor.” En otras palabras, la tortura no sólo provoca terror en el torturado, sino que justifica al torturador y al sistema que lo consiente. El Protocolo de Estambul señala: “Los autores tratan con frecuencia de justificar sus actos de tortura y maltrato por la necesidad de obtener información. Esta idea viene a enmascarar cuál es el objetivo de la tortura y sus consecuencias deseadas [...] Al deshumanizar y quebrar la

voluntad de su víctima, el torturador crea un ejemplo aterrador para todos aquellos que después se pongan en contacto con ella. De esta forma, la tortura puede quebrar o dañar la voluntad y la coherencia de comunidades enteras.”

No es posible entender el impacto que un hecho traumático como la tortura tiene en las personas, sin analizar los sentimientos de vergüenza, humillación y culpa que se pueden generar. Las consecuencias son múltiples (ya sean físicas o psicológicas, individuales o colectivas) y las medidas de reparación, sino existe el reconocimiento de las víctimas como sujetos con derechos y no existe el reconocimiento, asimismo, de una situación de desprotección y violencia por parte de un estado exento de bienestar, nulas.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

<sup>1</sup> Amnistía Internacional (2016), “Ocho condenas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos evidencian que la investigación de torturas es una asignatura pendiente de España”, Ed. Amnistía Internacional, recurso en línea: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/ocho-condenas-del-tribunal-europeo-de-derechos-humanos-evidencian-que-la-investigacion-de-torturas/>

<sup>2</sup> Kriminologiaren Euskal Institutua (2014), Proyecto investigación de la Tortura en Euskadi entre 1960-2013, Ed. Kriminologiaren Euskal Institutua, recurso en línea: <http://www.eitb.eus/multimedia/documentos/2016/06/27/1987310/Memoria%20Proyecto%20tortura%202016.pdf>

<sup>3</sup> Amnistía Internacional (2007), “Sal en la herida: la impunidad efectiva de agentes de policía en casos de tortura y otros malos tratos”, Ed. Amnistía Internacional, recurso en línea: <https://www.es.amnesty.org/paises/espana/tortura-y-malos-tratos/>

<sup>4</sup> Asapa (2012), “Dossier sobre investigación judicial de Denuncias por malos tratos y torturas en Aragón”, Ed. Asapa, recurso en línea: <http://asapa.wordpress.com/2013/11/27/dossier-sobre-investigacion-judicialde-denuncias-por-malos-tratos-y-torturas-en-aragon/>

<sup>5</sup> Cpd, Informes 2004 a 2015, recursos en línea: <http://www.prevenciontortura.org/documentos/>

<sup>6</sup> ONU (1999). Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

<sup>7</sup> OHCHR (2006), Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Ed. ONU, recurso en línea: <http://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>

<sup>8</sup> Cpd (2009), “Torturas, agresiones y vejaciones sexuales bajo custodia del Estado español (2000-2008)”, Ed. CPDT, recurso en línea: [http://www.nodo50.org/tortura/Anexos/ANEXO\\_04.pdf](http://www.nodo50.org/tortura/Anexos/ANEXO_04.pdf)

<sup>9</sup> Argituz, Aen, Elkartea,E., Gac, Hadi, J., Ome, Osalde, Dpto. de Psicología Social Upv/Ehu (2014) “Incomunicación y tortura. Análisis estructurado en base al Protocolo de Estambul”. Ed. UPV/EHU, recurso en línea: <http://www.ub.edu/ospdh/sites/default/files/documents/noticies/Incomunicaci%C3%B3n%20y%20tortura%20en%20el%20PV.pdf>,

<sup>10</sup> Defensor del Pueblo (2014), “Estudio Defensor del Pueblo sobre los partes de lesiones de las personas privadas de libertad”, Ed. Defensor del Pueblo, Madrid